



VISTOS: El Informe N.º 000053-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 16 de marzo de 2026; el Informe N.º 000448-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 17 de marzo de 2026; y el Expediente N.º 28498-2026/MC, de fecha 03 de marzo de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “HERENCIAS”; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 28498-2026/MC de fecha 03 de marzo de 2026, Ana Lourdes Espinoza Masias solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “HERENCIAS”, a realizarse el día 28 de marzo de 2026, con una primera función a las 6:00 p.m. y una segunda función a las 8:30 p.m., en el Teatro del Centro de la Amistad Peruano China, sito en avenida de la Peruanidad s/n, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000053-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitante reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo “HERENCIAS”, el cual fusiona música en vivo, danza y teatralidad, constituyendo un homenaje a la labor y la trayectoria de las mujeres compositoras y cantoras que han marcado la historia de la música criolla a cargo de “Ambiente Criollo”, agrupación musical integrada únicamente por mujeres, con más de 18 años de trayectoria musical en la difusión y preservación de la música criolla y peruana;

Que, el espectáculo “HERENCIAS” presenta elementos característicos del folclore nacional, en la medida que el repertorio abarca géneros tradicionales como el vals criollo, el tondero, el festejo y la marinera norteña, distinguiéndose la propuesta por ser un homenaje de autoría exclusivamente femenina, integrando piezas de renombradas compositoras peruanas como Chabuca Granda, Victoria Santa Cruz, Rosa Mercedes Ayarza, Serafina Quinteras y Alicia Maguiña, entre otras;

Que, respecto del contenido cultural, el informe señala que “HERENCIAS” presenta contenido vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito nacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la costa peruana como el vals criollo, el tondero, el festejo y la marinera norteña. Esta propuesta artística integra de manera armónica la música en vivo con cuadros de danza y elementos teatrales que garantizan la revalorización del patrimonio inmaterial, preservan la identidad cultural y fomentan el respeto a la diversidad de las expresiones musicales nacionales conforme a los criterios de la Ley N.º 30870;

Que, el contenido del espectáculo “HERENCIAS” rescata y promueve expresiones musicales de la música nacional, fomentando su difusión y revalorización, advirtiéndose que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música nacional;



Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el informe señala que el espectáculo no solo es una muestra musical, sino que articula un mensaje de reivindicación histórica al centrar su narrativa en el rol de la mujer en la música criolla y afroperuana, transmitiendo, a través de la interpretación de obras de autoras como Serafina Quinteras, Victoria Santa Cruz y Chabuca Granda, un mensaje de empoderamiento, pertenencia y continuidad de las tradiciones, manifestándose el aporte al desarrollo cultural en la visibilización de compositoras que han sido fundamentales para el patrimonio inmaterial de la Nación, promoviendo la reflexión sobre la evolución de nuestra identidad musical desde una perspectiva femenina y descentralizada;

Que, de la revisión del expediente se advierte que “HERENCIAS” es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente, toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música folclórica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música nacional;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado “HERENCIAS” presenta un aforo habilitado de 278 localidades distribuidas en el siguiente tarifario: Sector Preferencial a S/ 60.00 con 107 localidades, Sector General a S/ 40.00 con 126 localidades, y Entradas Liberadas para público invitado con 45 localidades;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría “Sector General” del tarifario presentado, el cual cuenta con 126 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas, por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 28498-2026 presentada por Ana Lourdes Espinoza Masias, identificada con DNI N.º 40788738, reúne los requisitos y los criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente; en tal sentido, resulta viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore nacional denominado “HERENCIAS”, a realizarse el día 28 de marzo de 2026, con una primera función a las 6:00 p.m. y una segunda función a las 8:30 p.m., en el Teatro del Centro de la Amistad Peruano China, sito en avenida de la Peruanidad s/n, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore nacional denominado “HERENCIAS”, a presentarse el día 28 de marzo de 2026 en el Teatro del Centro de la Amistad Peruano China, sito en avenida de la Peruanidad s/n, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 28498-2026/MC.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES